

Visitación Alzu Goñi, representadas por el Letrado señor Garrido Palacios contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud presuntamente desestimatoria de su petición de que les fuera reconocida y abonada la diferencia entre las remuneraciones por ellas percibidas y las abonadas a las Asistentes Sociales de la Seguridad Social con destino en Instituciones Cerradas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia declaramos el derecho de las demandantes al reconocimiento y abono de las diferencias retributivas resultantes de su favor entre las retribuciones percibidas desde su toma de posesión como Asistentes Sociales con destino en el hospital del «Niño Jesús» hasta el momento presente y las asignadas a los Asistentes Sociales de la Seguridad Social con destino en Instituciones cerradas, condenando al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la cantidad resultante por los conceptos y cuantías que corresponde asumir a dicho Instituto a tenor del convenio suscrito por él y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, sin perjuicio de la prescripción a tenor del artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9273 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior, de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, interpuesto contra este Departamento por la doña María del Carmen Ruiz Alonso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, promovido por doña María del Carmen Ruiz Alonso contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre modificación de la liquidación de productividad compensatoria correspondiente al año 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando la pretensión deducida por doña María del Carmen Ruiz Alonso contra el Instituto Nacional de la Salud, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Secretaría General del Instituto demandado de 1 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 18 de diciembre de 1989, y declaramos que la actora tiene derecho a que se le abone el complemento de productividad compensatoria del año 1989 en la misma cuantía que se ha abonado a sus compañeros de trabajo varones. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9274 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 821/1990, interpuesto contra este Departamento por don Benito González Santander.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 26 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior

de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 821/1990, promovido por don Benito González Santander, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Benito González Santander, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 26 de febrero de 1987, por la que se le imponía la sanción de empleo y sueldo de un mes por falta grave del artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y contra la desestimación, a virtud de silencio, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos nulos tales actos como contrarios a Derecho, al no haberse probado los hechos en que la falta imputada se basaba; acordando el archivo del expediente disciplinario; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9275 *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se efectúa convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de formación continuada del personal del Sistema Nacional de Salud.*

El artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones precisas dirigidas a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización Sanitaria. A tales efectos, los Presupuestos Generales del Estado para 1993, aplicaciones orgánico-económicas 26.08.442 y 26.08.483, correspondientes al programa 413H, consignan créditos destinados a facilitar ayudas económicas para desarrollar programas de formación continuada de tales profesionales.

En su virtud, y sin perjuicio de los programas que desarrollen directamente las Instituciones Sanitarias, este Ministerio acuerda efectuar convocatoria pública para la adjudicación de ayudas para la realización de programas de formación continuada del personal del Sistema Sanitario, convocatoria que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Se convoca la adjudicación de ayudas económicas destinadas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro, que desarrollen, durante el año 1993, programas de formación continuada para profesionales del Sistema Nacional de Salud.

A los efectos de esta Orden, se considerarán como programas de formación continuada un conjunto de actividades formativas, relacionadas de forma coherente, dirigidas a profesionales del Sistema Nacional de Salud, y justificadas por un análisis previo de necesidades.

Segunda.—Programas a financiar.—Los programas de formación continuada a financiar mediante las ayudas económicas cuya concesión se convoca, deberán responder a las siguientes características:

1. En cuanto a los métodos de formación

Los métodos de formación que se prevean por las Organizaciones o Instituciones que presenten a esta convocatoria programas de formación continuada, deberán responder a criterios de agilidad, que permitan romper el aislamiento de los profesionales y de los niveles de asistencia y que favorezcan el contacto humano.

La selección de los métodos dependerá de las características de cada contexto (hospitalario/atención primaria), así como del objetivo educacional, de su duración, de las características de los participantes y de las posibilidades reales de aplicación, tanto temporales como económicas.

Los métodos que se podrán seleccionar serán los siguientes:

a) Cursos de perfeccionamiento (no superiores a 60 horas lectivas). Podrán ser seleccionados, de acuerdo a su temática y características especiales, cursos superiores a 60 horas lectivas.

- b) Seminarios y Talleres de capacitación.
- c) Autoaprendizaje a distancia tutorizado.
- d) Reuniones de consenso por grupos de trabajo.
- e) Autoaprendizaje a distancia sin tutorización.

Tendrán un trato preferente aquellos métodos que permitan una intercomunicación entre los distintos niveles asistenciales, y los que sean activos, sencillos y fundamentalmente prácticos, utilizando la metodología del caso.

1. En cuanto al contenido general del programa formativo y a su motivación

Los programas de formación continuada deberán motivarse, tanto en lo que se refiere a los contenidos generales de los mismos, como en lo relativo a la población participante. Incluirán un análisis de necesidades formativas en el que se tendrán en cuenta las necesidades de salud de la población, las necesidades sentidas por los propios profesionales y las necesidades del Sistema Sanitario. Estas últimas estarán en conexión con los objetivos para 1993 del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, tanto en Atención Primaria como en Asistencia Especializada.

Los contenidos formativos de financiación preferente serán los siguientes:

Uso racional de medicamentos.

Sistemas de comunicación entre el personal sanitario y entre éste y el usuario del sistema.

Motivación de los profesionales en la gestión de los Recursos del S.N.S. Atención a los problemas de salud de la Tercera Edad. Enfermedades crónicas. Atención domiciliaria.

Formación de personal no sanitario: Mantenimiento de edificios, transporte y evacuación urgente de pacientes con riesgo vital.

3. En cuanto a las actividades formativas

Los programas formativos que se propongan deberán explicitar los siguientes extremos:

I. En relación al programa formativo propiamente dicho:

a) Justificación del programa formativo global, de acuerdo a un análisis de necesidades formativas, tal como señala el apartado 2 de esta base.

b) Relación de actividades formativas que componen el programa.

II. En relación a cada una de las actividades formativas que componen el programa formativo:

a) Objetivos generales y específicos: Las actividades formativas deben de plantearse unos objetivos, susceptibles de evaluar y conseguir, tanto en lo referente al personal a que van dirigidos (conocimientos, destrezas y habilidades a impartir o desarrollar), como en lo relativo a su impacto en el nivel de salud de la población.

b) Personal al que van dirigidos y criterios de selección de participantes: Tanto el perfil profesional de los participantes, como los criterios de selección de los mismos, deberán ser explicitados en el programa de la actividad formativa.

Los criterios de selección primarán a aquellos profesionales cuyas áreas de actuación coincidan con los objetivos de la actividad formativa, a fin de conseguir incrementar la competencia profesional, la mayor calidad en las prestaciones sanitarias, y la mayor satisfacción de los usuarios de los Servicios Sanitarios.

Podrán ser objeto de ayudas económicas los programas de formación dirigidos a los profesionales que se encuentren en situación de desempleo.

c) Duración de las actividades de formación: Se indicarán las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En caso de actividades de autoaprendizaje, se deberá señalar el número aproximado de horas que los participantes deberán dedicar al programa formativo.

d) Contenidos teóricos y prácticos: Las materias a impartir serán explicitadas lo máximo posible en cuanto a sus contenidos, los cuales estarán actualizados y directamente relacionados con los objetivos del programa.

e) Metodología docente: La metodología docente a emplear debe ser aquélla que se revele como la más adecuada a las circunstancias concretas de desarrollo de las actividades, y que garantice en mayor medida la consecución de los objetivos docentes que se marquen. Se primarán las metodologías eminentemente prácticas y activas y sobre todo aquellas que utilicen el «método del caso».

f) Profesorado y mecanismos de selección de los docentes: Las características del profesorado deberán ser indicadas en el programa de la actividad formativa. La selección del profesorado se efectuará en función de los contenidos y los objetivos docentes de la actividad, así como de la experiencia profesional del mismo. En todo caso se deberán motivar los mecanismos de selección de los docentes que se propongan.

g) Evaluación: Las actividades formativas incluirán mecanismos de evaluación, con arreglo al siguiente esquema:

Estructura: A través del grado de suficiencia del horario previsto y el nivel de competencia del profesorado.

Proceso docente: A través del grado de adecuación de los contenidos y de la metodología empleada.

Resultado: A través del grado de consecución de los objetivos propuestos, tanto en conocimientos, destrezas y habilidades, como en lo relativo al impacto en el nivel de salud de la población.

h) Lugar y horario de realización: Los programas de actividades formativas explicitarán el lugar de ejecución de las mismas y el horario en las que se llevarán a cabo. Tanto los lugares como el horario deben ser adecuados para la ejecución de las actividades y consecución posterior de los objetivos propuestos.

i) Valoración económica: Las actividades formativas contendrán una Memoria en la que se cuantifique el coste de la realización del programa, con arreglo al siguiente esquema:

Profesorado: Dietas y horas docentes.

Participantes: Dietas/becas.

Alquiler de locales.

Material docente.

Secretaría y apoyo administrativo al programa.

j) Observaciones: Las actividades formativas podrán plantear las observaciones que consideren oportunas.

III. En relación a la experiencia en planificación y ejecución de programas de formación continuada:

Se presentará la documentación acreditativa de la experiencia en formación continuada de la Institución o entidad solicitante, a través de una memoria de las actividades formativas llevadas a cabo durante el último año.

Tercera.—*Solicitantes*.—Podrán participar en esta convocatoria Organizaciones e Instituciones, públicas o privadas sin fines de lucro, tales como Organismos Docentes del Sistema Nacional de Salud, Universidades, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas u Organizaciones Sindicales. De acuerdo a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se considerarán Organismos Docentes del Sistema Nacional de Salud los Hospitales, Areas de Salud o equivalentes y las Unidades Docentes de Formación Especializada.

Cuarta.—*Solicitudes*

1. Plazo y Organo al que se dirigen. Las solicitudes para obtener las ayudas económicas a que se refiere esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado 18 y 20, 28071 Madrid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación exigida:

Para formular la solicitud de la ayuda económica deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

En el caso de Hospitales, Areas de Salud o equivalentes y Unidades Docentes de Formación Especializada, será necesaria la aportación de un documento que ratifique la solicitud realizada. Este documento será realizado por el Organo Superior correspondiente con personalidad jurídica propia y formalizado por quien ostente la representación del mismo, extremo éste que deberá estar también suficientemente acreditado.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

En el caso de Hospitales, Areas de Salud o equivalentes y Unidades Docentes de Formación Especializada, se aportará la tarjeta de identificación fiscal del Organo Superior que ratifique la solicitud.

c) Descripción del programa objeto de la solicitud, detallado conforme a lo previsto en la base segunda de esta convocatoria, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar durante 1993.

d) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

Los Entes públicos que participen en esta convocatoria estarán exentos de presentar la documentación referenciada en los apartados d) y e), al haber quedado exonerados de tal acreditación por Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 8 de febrero de 1993.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

f) Presupuesto, debidamente formalizado por quien ostente la representación de la Institución o Entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste total de ejecución del programa, y donde se recoja cada una de las valoraciones económicas de las actividades formativas que lo componen, tal como se señala en el apartado i) de la base segunda. En este presupuesto se hará constar la cantidad que se solicita del coste total del programa formativo, así como los conceptos en los que se pretende aplicar. Esta cantidad coincidirá con la especificada en la solicitud.

g) Además de la documentación anteriormente detallada, las Entidades sin fines de lucro, deberán presentar copia de sus Estatutos en los que deberá constar expresamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

Quinta. *Plazo de ejecución de los programas formativos.*—El plazo de ejecución de los programas objeto de ayuda económica será hasta el 30 de junio de 1994 inclusive.

Sexta. *Tramitación y Resolución.*

1. La Dirección General de Ordenación Profesional tramitará los expedientes, pudiendo recabar de las Entidades solicitantes cuantos documentos, aclaraciones o informes complementarios considere necesarios, en orden a la verificación y control de los datos aportados.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del Proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1993, quedando condicionada la concesión de la ayuda económica a la existencia de crédito presupuestario.

Séptima. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*

1. El abono de la ayuda económica concedida se realizará en un solo pago, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 de esta base, la financiación de las ayudas económicas mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, consignados en el Programa 413H, conceptos 26.08.442, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos. Formación Continuada» y 26.08.483, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Formación Continuada», según corresponda, del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Octava. *Justificación de las ayudas económicas otorgadas.*

1. La justificación correspondiente al abono de la ayuda económica deberá realizarse antes del 1 de octubre de 1994, mediante las correspondientes facturas, recibos y documentos que acrediten los gastos efectuados con cargo a la ayuda económica concebida.

2. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la ayuda económica concedida, ésta se reduciría en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

3. Con independencia de la justificación de gastos prevista en el apartado 1 de esta base, la Entidad beneficiaria deberá presentar, antes del día 1 de octubre de 1994, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de ayuda económica en el que se detallen

los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

Novena. *Inversión de la dotación.*

1. La Entidad beneficiaria realizará el programa objeto de ayuda económica aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo. En toda la documentación relativa al programa a desarrollar deberá figurar de forma relevante que el mismo se realizará con ayuda económica otorgada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. La Entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, estando obligados los beneficiarios de las ayudas económicas a facilitar cuanta información le sea requerida por dicho Organismo Constitucional.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. En el caso de revocación de la concesión de la ayuda económica se procederá al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada al mismo por el artículo 16, tres de la Ley 31/1990, de 27 de noviembre, de Presupuestos del Estado para 1991. Asimismo serán de aplicación los contenidos del artículo 82 del mismo texto legal en relación con las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Décima. *Reinversión de los ingresos generados.*—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la Entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas salvo que por el Director general de Ordenación Profesional, previa propuesta justificada en la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

Madrid, 16 de marzo de 1993.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Director general de Ordenación Profesional e Interventor Delegado en el Departamento.

ANEXO I

Don
 con documento nacional de identidad número
 domiciliado en, provincia,
 calle, número,
 distrito postal, como representante legal de
 (Entidad), con
 número de identificación fiscal, teléfono, domiciliada
 en, provincia, número, distrito
 postal

Solicita: Una ayuda económica de pesetas para el desarrollo del programa formativo que se adjunta, cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo cual se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

Empresas públicas y otros Entes públicos (Hospitales, Areas de Salud o equivalentes, Unidades Docentes de Formación Especializada, etc.

Documento del Organismo Superior correspondiente con personalidad jurídica propia que ratifique la solicitud realizada, formulada por quien ostente la representación del mismo, extremo éste que habrá de estar acreditado.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal del Organismo Superior que ratifique la solicitud.

Descripción del programa objeto de la solicitud.

Presupuesto debidamente formalizado por quien ostente la representación de la Institución o Entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste total de ejecución del programa formativo, y donde se recoja cada una de las valoraciones económicas de las actividades formativas que lo componen. Asimismo se hará constar el porcentaje sobre el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.

Entidades privadas, Familias e Instituciones sin fines de lucro

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Copia de los Estatutos de la Entidad en los que deberá constar expresamente el ámbito de la misma, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber otenido, en su caso, una moratoria. (En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba ser dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre este extremo.)

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan. (En el caso de que la Entidad goce de alguna exención tributaria, se presentará la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención).

Descripción del programa objeto de la solicitud.

Presupuesto debidamente formalizado por quien ostente la representación de la Institución o Entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste total de ejecución del programa formativo, y donde se recoja cada una de las valoraciones económicas de las actividades formativas que lo componen. Asimismo se hará constar el porcentaje sobre el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.

..... a de de 1993

(Firma y sello.)

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional. Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

9276 RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contenciosos-administrativos promovidos por don Dionisio Fernández Uría y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de fechas 8 de enero y 21 de junio de 1988, declaradas ajustadas a derecho por la sentencia dictada en fecha 3 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 786 y 1.400 del año 1988, promovidos respectivamente por don Dionisio Fernández Uría, don Alberto Moral García y por doña María Carmen Martínez Rodríguez, contra resolución expresa del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre propuestas de adjudicación de tres plazas de Facultativos Especialistas de Neurología en la Comunidad Autónoma de Asturias, convocadas para su cobertura por Resolución de 2 de julio de 1986 de la Dirección General del INSALUD («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11), esta Dirección General, en virtud de las funciones que tiene asignadas por la Orden de 28 de octubre de 1992, ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación de tres plazas de Facultativos Especialistas, hechas públicas en el tablón de avisos de la Dirección Provincial del INSALUD de Asturias en fecha 20 de noviembre de 1986, en virtud de lo dispuesto en la base VIII, c), de la convocatoria del concurso.

Segundo.—Designar, a propuesta del Tribunal de Selección constituido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias, a los candidatos que se relacionan para proveer los puestos de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que asimismo se especifican:

Hospital: Cabueñes, Gijón (Asturias). Neurología. Turno libre. Acebes Fuertes, Agustín.

Hospital: San Agustín, Avilés (Asturias). Neurología. Turno libre. Gómez Díaz-Castroverde, Apolinar.

Hospital: A. Buylla, Mieres (Asturias). Neurología. Turno libre. Solar Sánchez, Dulce María.

Respecto a la presentación de documentos y plazo de toma de posesión, los Facultativos seleccionados se ajustarán a lo establecido en las bases X y XI de la convocatoria, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial

del Estado» de 11 de julio de 1986, mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 2 de julio de 1986.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, José Luis Conde Olasagasti.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9277 ORDEN de 23 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1991-03, promovido por don Heliodoro García Villaley.

En recurso contencioso-administrativo número 154/1991-03, promovido por don Heliodoro García Villaley contra la resolución dictada por la Dirección General de Acción Social, de 20 de enero de 1987, confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de abril de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caveró, en nombre y representación de don Heliodoro García Villaley, contra la resolución dictada por la Dirección General de Acción Social de 20 de enero de 1987, confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de abril de 1989, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—La Ministra.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilma. Sra. Directora general de Acción Social.

BANCO DE ESPAÑA

9278 RESOLUCION de 6 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Table with 3 columns: Divisas, Comprador, and Vendedor. Rows include 1 dólar USA and 1 ECU with corresponding values.